

DON JORGE TOMÁS GONZÁLEZ CABRERA, SECRETARIO PRIMERO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.

1/3

C E R T I F I C A: Que la Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 2 de julio de 2019, adoptó el acuerdo que se indica en relación con el asunto de referencia:

“2.- DE LA SECRETARÍA GENERAL.

2.2.- CONTRATACIÓN Y SEGURIDAD

2.2.5.- contratación del servicio de vigilancia y seguridad en la sede del parlamento de canarias, con el fin de mantener el control, vigilancia y protección en la misma: rectificación de errores materiales de pliegos administrativos y pliegos de prescripciones técnicas.

La Mesa del Parlamento, en reunión de 7 de febrero de 2019, acordó iniciar el expediente encaminado a la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en la sede del Parlamento de Canarias, con el fin de mantener el control, vigilancia y protección en la misma.

La Mesa del Parlamento, en reunión de 11 de junio de 2019, acuerda aprobar el presupuesto base de licitación, aprobar los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

Con fecha 24 de junio de 2019, se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de ofertas el 10 de julio de 2019.

Con fecha 26 de junio de 2019, tiene entrada en el Servicio de Contratación y Seguridad, correo electrónico del Secretario General de la Asociación Profesional de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad (APROSER), donde pone de manifiesto:

“Los pliegos del servicio de vigilancia y seguridad del Parlamento de Canarias. Contrato definido, de acuerdo con la información publicada en dicha plataforma bajo el epígrafe 79710000-4 Servicios de seguridad. Dicho procedimiento, que se rige por la Ley 9/2017, sin embargo, atribuye al precio el 60% del peso de la adjudicación.

De conformidad con lo recogido en el artículo 145.4 de la LCSP donde se recoge que: en los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.”. En el Anexo IV figuran los epígrafes 79700000-1 a 79721000-4 que comprenden la prestación solicitada por su entidad”.

En este caso el Parlamento de Canarias, una vez advertidos y confirmado este error material y consientes de la omisión involuntaria del peso de la ponderación de los criterios que son susceptible de valoración por juicios de valor, al no haber ponderado con un máximo de 49 % de la ponderación a los criterios económicos. Es por lo que propone la modificación de la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas y Particulares, y por su relación también el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la presente licitación.



En cuanto a los fundamentos de derecho:

La procedencia de dicha corrección de error material queda sustentada en la doctrina del Tribunal supremo. En este sentido, Sentencia del Alto Tribunal de 19 de abril de 2012 /RJ 2012/6001), señala que *“...es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y por exteriorización prima facie con su sola contemplación....., por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:...*

- a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte*
- c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables*
- d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos*
- e) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto*
- f) Que no genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos.*
- g) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo”*

Cabe destacar que nos encontramos en la fase inicial del procedimiento, por lo que la consecuencia de advertir en los en los pliegos un error material y consistirá en publicar la modificación operada en aquellos utilizando los mismos medios de publicación que para la convocatoria de la licitación”.

En definitiva, dado que el procedimiento de adjudicación se encuentra en una fase muy incipiente, lo determinante es que pueda llevarse a cabo con plenas garantías para los potenciales licitadores afectados y sin merma alguna de los principios básicos de la contratación pública, lo que exigiría en todo caso la adecuada publicidad de aquellos cambios en los mismos medios de publicación de la convocatoria, el otorgamiento de un nuevo plazo para la presentación de ofertas.

En este sentido, cabe citar la Resolución 27/2015, de 16 de abril, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León - cuando afirma que una modificación sustancial del pliego requiere siempre la apertura de un nuevo plazo de presentación de proposiciones, y la Resolución 245/2016, de 8 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales al señalar que *“(..)*no parece que deba existir obstáculo para que, advertida la necesidad de introducir una variación en los pliegos, por error (incluso de carácter no propiamente material, sino de concepto),....., pueda modificarse o subsanarse su contenido si con ello no se producen efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia (...) siendo así que puede corregirse la situación planteada sin menoscabo de los intereses de los potenciales licitadores abriendo un nuevo plazo de presentación de ofertas tras la modificación del pliego”.

A tenor de la información aportada, entendiendo que la misma es de aplicación al presente expediente de licitación, procede la rectificación del

error material del y el inicio inmediato un nuevo plazo del procedimiento de licitación, dado que advertido omisiones involuntarias en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,

La Mesa, visto el informe del Servicio de Contratación y Seguridad y de conformidad el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, acuerda:

1º.- Adoptar acuerdo de rectificación de los error material detectado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y adaptar el Pliego de Prescripciones Técnicas a esta rectificación, del procedimiento de licitación de la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en la sede del Parlamento de Canarias, con el fin de mantener el control, vigilancia y protección en la misma.

En quedarían como siguen con los siguientes términos:

En cuanto a la cláusula 12.1:

12.1.1.- Criterios cualitativos:

Criterios	Puntuación máx.	
1. Memoria Técnica	21	Se valorarán las ofertas de mejoras, sin coste para el Parlamento de Canarias, debiendo incluir un desarrollo detallado de los procedimientos para su ejecución, así como un desarrollo detallado desde punto 2 hasta el punto 11 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Ver cláusula 15.2 PCAP

12.1.2.- Criterios mediante fórmulas:

Criterios	Puntuación máx.	Unidades	Fórmula
2.- Precio	49	euros	$P = (pm * mo) / O$
3.- Mejoras:	30		
3.1.-Aportación bolsa de horas: Hasta un máximo del 15% de las horas totales del contrato. Las ofertas que sobrepasen este límite no serán valoradas en este punto.	17	Horas	$P = (pm * O) / mo$
3.2.- Puesta a disposición del servicio de acuda.	5	Si/No	Si/No $P = (pm * O) / mo$



3.3.- Número de inspecciones	2	inspecciones	P= (pm*O)/mo
3.4.- Sistema control de rondas.	2	rondas	
3.5.- Conexión con Central receptora de alarmas.	4	Si/No	Si/No

En cuanto a la clausula 15.2:

15.2.- ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 2

TITULO: *Proposición, sujeta a evaluación previa, para la licitación del contrato de DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA SEDE DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.*

CONTENIDO:

Las personas licitadoras incluirán en este sobre la siguiente documentación relacionada con el criterio de adjudicación número 1 a que se refiere la cláusula 12 del presente pliego: **Memoria Técnica según apartado 12.1.1 del presente pliego.**

En relación con las Mejoras en materia de Uniformidad y Equipamiento se valorará las mejoras en equipos de radiocomunicaciones, que garanticen una más rápida intervención del servicio de seguridad ante cualquier situación ordinaria y/o de emergencia en el Parlamento de Canarias.

Se valorará la mejora de la cobertura radiotelefónica mediante la implantación de un sistema que permita de manera segura y confidencial la comunicación y coordinación de todos los efectivos de seguridad y de los órganos de dirección/coordinación del Parlamento de Canarias en situaciones ordinarias y de emergencia. Así como contar con un sistema o red de comunicaciones, que cuenten con los sistemas técnicos necesarios para evitar la escucha de las comunicaciones por parte de terceros, Ley Orgánica de Protección de Datos.

Por otra parte también se valorarán como mejoras la implantación sin coste para el Parlamento de repetidores de radiocomunicaciones digitales interconectados entre ellos mediante un sistema IP que sean necesarios (mínimo uno), en el interior y/o exterior de la sede del Parlamento para garantizar la total cobertura de las radiocomunicaciones en todas las instalaciones del Parlamento.

Se valorará una red de radiocomunicaciones analógicas y/o digitales para la coordinación en situaciones de emergencia o catástrofes de los Servicios de Protección Civil u otros Servicios de Emergencias (112) que se puedan producir en el Parlamento de Canarias.

En cuanto a la cláusula 25.3

25.3.- Asimismo, en la ejecución del contrato la contratista habrá de cumplir la/s condición/es siguiente/s:

- Las previstas en la disposición transitoria décimo primera de la Ley 7/2018, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019.

- El cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de la empresa.(art. 202 LCSP).

2º.- Acordar el otorgamiento de un nuevo plazo para la presentación de ofertas, de conformidad con el artículo 156 de la LCSP.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expide la presente, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en la Sede del Parlamento, a dos de julio de dos mil diecinueve.

Vº Bº:

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Gustavo A. Matos Expósito



